

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el radicado N°2021-00098,
Diciembre 07 del 2021

JOSE GIOVANNY GARCIA DELGADO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER

Confines, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00098

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la presente demanda debe INADMITIRSE, conforme lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 y 90 numeral 1 del C.G.P., por las siguientes razones:

1. El numeral 10° del artículo 82 en concordancia del numeral 3° del artículo 488 del C.G. del P, que señala que en la demanda deberá indicarse la dirección física, en donde las partes recibirán notificaciones personales, así mismo la norma especial refiere que en la demanda se deberá indicar el nombre y las direcciones de todos los herederos conocidos.
2. Observada la demanda sobre esta formalidad, se evidencia que se omite indicar la dirección exacta de donde los demandados recibirán notificaciones, y las suministradas, esto son las referidas a la vereda y el municipio omite precisar el lugar exacto de la residencia o0 del predio donde recibirán notificaciones
3. Conforme a la constancia secretaria QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

“no se aportan en forma correcta las direcciones, es decir están incompletas; entre ellos se dice que los señores ISRAEL Y SALOMON ARDILA HIGUERA, residen en la finca el limoncito de la vereda Palmar pero no se refiere a que municipio pertenece, sin embargo, por lo observado en la demanda se trata del predio de propiedad de los causantes. De otra parte, en el municipio de Confines reside el señor HERNAN ARDILA HIGUERA quien ha tenido varios procesos en este juzgado. Así mismo reside en el municipio, la señorita LILIANA PAOLA ACEVEDO ARDILA, quien se presentó en este Juzgado identificando se con la cedula No. 1.098.386.665 argumentando que es hija de la señora MARIA DOMITILA ARDILA HIGUERA, y que su progenitora reside en el estado de Táchira municipio Ceboruco de Venezuela en la calle2 sin nomenclatura, urbanización Potreritos, pero que cualquier información se puede suministrar en su residencia ubicada en la finca La Quinta de la vereda Barro Blanco de Confines. Los demás herederos residen en el municipio de Palmas del Socorro, en Mesitas del Colegio, y el Páramo, pero que la dirección exacta no la conoce pero que su tía CATALINA ARDILA, constantemente habla por teléfono como sus hermanos. Advierte que la señora ROSARIO ARDILA HIGUERA tiene otro hijo pero que no sabe el nombre ni donde vive. Se echa de menos en la demanda si se han realizado las etapas de búsqueda en los diferentes medios como ADRRES, SISBEN, o afiliaciones, Registraduría Nacional del Estado Civil de las personas citadas como herederos determinados de los causantes. Lo anterior para lo que estime procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESADA**, propuesta por la abogada MARIA ZANAIDA MORA YATE actuando como apoderada judicial de CATALINA ARDILA HIGUERA Y JEISON FERNANDO ARDILA en su condición de herederos de ANTONIO ARDILA BENAVIDES Y BETSABET HIGUERA, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los errores de la misma, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctora MARIA ZANAIDA MORA YATE identificado con .CC. No. 39.697.495 y con T.P. No. 68.812 C.S.J., en los términos y para efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FERNANDO MAYORGA ARIZA